



ORDENANZA MUNICIPAL N° 079-MDJN/A

Jesús Nazareno, 14 de febrero de 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 01-2024-MDJN/CEPP, de la Comisión de Economía Planificación y Presupuesto, Opinión Legal N° 001-2024-MDJN-HGA/ALE/MCC, del Asesor Legal Externo e Informe N° 007-2024-MDJN/SGAT-SG de la Sub Gerencia de Administración Tributaria relacionado con el Ordenanza Municipal que Incentiva la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios de los Contribuyentes del distrito de Jesús Nazareno, así como la Regularización de Deudas Tributarias por impuesto Predial y Arbitrios Municipales, para que en aplicación de lo estipulado por el Art. 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, pueda determinar previo análisis y evaluación, su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado y la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el artículo 62° de la misma norma, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, por lo que es necesario incentivar a los contribuyentes para que en forma voluntaria, regularicen la determinación de sus obligaciones tributarias a fin de que las obligaciones no declaradas oportunamente, las pueda efectuar con facilidades de pago, con el propósito de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de manera responsable y voluntaria, desarrollando de esta manera una cultura tributaria en





ORDENANZA MUNICIPAL N° 079-MDJN/A

Jesús Nazareno, 14 de febrero de 2024.

nuestra población. Finalmente, promover la incorporación de nuevos contribuyentes omisos logrando un incremento de la base tributaria que proporcione al Gobierno Local, mayores recursos para el cumplimiento de sus fines en procura del bienestar común y el desarrollo sostenible de su circunscripción.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de Ley del Título Preliminar que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así como en su artículo 41° donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, mediante la Opinión Legal N° 001-2024-MDJN-HGA/ALE/MCC, del 23/01/2024, el Asesor Legal Externo concluye que, se DECLARE PROCEDENTE la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que incentiva la actualización de declaraciones juradas de predios de los contribuyentes del Distrito de Jesús Nazareno, así como la regularización de deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Que, mediante el Informe N° 007-2024-MDJN/SGAT-SG, de fecha 10/01/2024, el Sub Gerente de Administración Tributaria remite el proyecto de la Ordenanza Municipal que Incentiva la Actualización de Declaraciones Juradas de Predios de los Contribuyentes del distrito de Jesús Nazareno así como la Regularización de Deudas Tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2024, a efectos de que sea visto en Sesión de Concejo para su análisis y aprobación; la misma que se propone tomando en consideración la actual situación de recesión económica por la que atraviesa el país y la población en general, hecho que se produce cuando el nivel de producción de bienes y servicios del país se contrae o se reduce, impactando negativamente en la economía familiar y nacional. Por una parte, porque se generan menores empleos ante la menor producción, lo que implica un aumento del desempleo. La gente se queda sin trabajo lo cual impacta sobre su bolsillo porque no tiene con qué comprar para satisfacer su canasta básica familiar. Por otra parte, trae como consecuencia una menor recaudación tributaria. Como el Gobierno no recauda tiene menos recursos para financiar los programas sociales que están dirigidos a los sectores más vulnerables del país,





ORDENANZA MUNICIPAL N° 079-MDJN/A

Jesús Nazareno, 14 de febrero de 2024.

así como para generar proyectos de inversión y en consecuencia la generación de puestos de empleo sufre un detrimento.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido por el artículo 9°, numeral 8 y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS, DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, ASI COMO LA REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de JESÚS NAZARENO, incentivos para la regularización voluntaria de la presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de Auto avalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales en los ejercicios respectivos, así como la regularización de deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de pago.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente Omiso.- Al contribuyente que no presentó Declaración Jurada del Impuesto Predial (Auto avalúo) anual a la Municipalidad Distrital de JESÚS NAZARENO, para el caso de las Declaraciones Juradas mecanizadas, se considerará omiso, al contribuyente que siendo propietario, no registra predio alguno en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.

Aumento de Valor.- Declaración Jurada de Auto avalúo, en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

Actualización o Rectificación de Valor de Auto avalúo.- La Declaración Jurada del Impuesto Predial (Auto avalúo) que determina un aumento de valor reciente y/o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

Actualización de Datos.- Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o Declaración Jurada (PU y HR).

Tasa de Interés Moratorio – TIM.- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 079-MDJN/A

Jesús Nazareno, 14 de febrero de 2024.



Artículo 3°.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios, así como todos aquellos contribuyentes que no teniendo obligación a regularizar su Declaración Jurada del Impuesto Predial (Auto avalúo) y registren deuda por concepto de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales en el Distrito de JESÚS NAZARENO, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de JESÚS NAZARENO, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de JESÚS NAZARENO, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de JESÚS NAZARENO, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales.
- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- En caso de fallecimiento del contribuyente y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante Declaración Jurada su condición de omiso o sub-valorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización.
- Todo contribuyente que registre deuda ordinaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales anteriores al ejercicio fiscal 2024, con excepción de lo estipulado en el artículo 5°, literal d) de la presente norma legal.

Artículo 4°.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS

Serán pasibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes del Distrito de JESÚS NAZARENO que, dentro del plazo de vigencia de esta norma legal, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento a los beneficios que se señalan a continuación:

- Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.
Beneficio otorgado: Condonación de TIM y de Multas Tributarias.
- Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios trasferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.
Beneficio otorgado: Condonación de Multas Tributarias por cada predio regularizado.
- Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de Auto avalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 079-MDJN/A

Jesús Nazareno, 14 de febrero de 2024.

- Beneficio otorgado:** Condonación de TIM y de Multas Tributarias.
4. Los contribuyentes que registren deuda pendiente en el sistema informático de la Subgerencia de Administración Tributaria, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Beneficio otorgado:**
- a) Condonación de TIM.
- b) Descuentos en el insoluto de Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines:
- Descuento del 20% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** hasta el año 2020, incluye Arbitrios **Comerciales** de Limpieza Pública y Parques y Jardines.
 - Descuento del 25% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del año 2021, incluye Arbitrios **Comerciales** de Limpieza Pública y Parques y Jardines.
 - Descuento del 40% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del año 2022.
 - Descuento del 50% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del año 2023; y Arbitrios **Comerciales** de Limpieza Pública y Parques y Jardines de los años 2022, 2023 y 2024.
 - Descuento del 75% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del **año 2024**, a los contribuyentes puntuales que efectúen la cancelación de sus tributos hasta el 30 de abril de 2024.
 - Descuento del 65% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del **año 2024**, a los contribuyentes puntuales que efectúen la cancelación de sus tributos a partir del 02 de mayo hasta el 28 de junio de 2024.
 - Descuento del 60% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del **año 2024**, a los contribuyentes puntuales que efectúen la cancelación de sus tributos a partir del 01 de julio hasta el 30 de agosto de 2024.
 - Descuento del 55% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del **año 2024**, a los contribuyentes puntuales que efectúen la cancelación de sus tributos a partir del 02 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2024.
- c) Para el acogimiento a los descuentos establecidos en el literal b), numeral 4 del artículo 4° de la presente Ordenanza Municipal, los contribuyentes deberán efectuar la cancelación del **Impuesto Predial** correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
5. Los contribuyentes que registren deuda pendiente de **tres años a más** en el sistema informático de la Subgerencia de Administración Tributaria, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo **casa habitación**; y procedan a la **CANCELACIÓN TOTAL** de la misma (**deuda cero**).
- Beneficio extraordinario otorgado:**
- a) Condonación de TIM.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 079-MDJN/A

Jesús Nazareno, 14 de febrero de 2024.

- b) Descuentos del 100% en el importe insoluto de Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del año 2024.

Artículo 5°.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

- a) Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, incluso se podrá cancelar por periodo fiscal anual o trimestral, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
- b) En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren otros no registrados ante la Administración Tributaria a su nombre, serán pasibles de condonársele el interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- c) Esta norma comprende, la deuda tributaria ordinaria pendiente que registren los contribuyentes en el sistema informático de la Subgerencia de Administración Tributaria, por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- d) Respecto a la deuda tributaria por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que se encuentren en **proceso de ejecución coactiva**, sólo tendrán el beneficio establecido en el artículo 4°, numeral 4, inciso a) de la presente norma legal.

Artículo 6°.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

Artículo 7°.- DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES

Los contribuyentes que efectúen el pago de sus deudas tributarias correspondientes al año 2024, así como de años anteriores (**deuda cero**), participarán en el sorteo de bolsas de víveres al finalizar el ejercicio fiscal 2024 para el caso de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **Casa Habitación**.

Los primeros 1000 contribuyentes que regularicen el pago de sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo **Casa Habitación** hasta el año 2024; así como aquellos contribuyentes puntuales que efectúen el pago correspondiente al año 2024, **se harán acreedores al obsequio de un (01) bolso saludable por ser contribuyente puntual**, como incentivo al cumplimiento de su deber ciudadano.

Los contribuyentes puntuales que efectúen el pago total del Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo **Casa Habitación** correspondientes al año 2024, hasta el 31 de diciembre, se harán acreedores a tres (03) tickets para poder participar en el **sorteo anual de artefactos electrodomésticos**, a realizarse en el mes de febrero de 2025.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 079-MDJN/A

Jesús Nazareno, 14 de febrero de 2024.

Artículo 8.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración Tributaria podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia (Desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa).

Artículo 9°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la promulgación de la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 10°.- DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRAMITE COMO REQUISITO PREVIO

La deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios generada producto de una declaración voluntaria o determinada por la Administración Tributaria, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada notarial, ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según sea el caso.

Luego de lo cual, deberá presentar escrito por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de JESÚS NAZARENO, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia fe datada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 11°.- OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACION POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus Declaraciones Juradas, previo requerimiento de la Administración Tributaria.

En caso de verificarse declaraciones que no se ajusten a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, correspondiéndole el re cálculo de la deuda, imputándose lo pagado como pago a cuenta.

Artículo 12°.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de contribuyentes que se acojan mediante Declaraciones Juradas al presente beneficio, y no sean procesadas, ni generado su nuevo estado de cuenta dentro de la vigencia de esta Ordenanza, mantendrán el



ORDENANZA MUNICIPAL N° 079-MDJN/A

Jesús Nazareno, 14 de febrero de 2024.



beneficio por quince días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su notificación.

SEGUNDA.- En el caso de contribuyentes cuya condición sea distinta a las comprendidas en la disposición anterior, que regularizaron su Declaración Jurada y no cancelaron dentro de la vigencia de la presente Ordenanza la totalidad de la deuda tributaria generada, el beneficio se extenderá sólo a los periodos cancelados. En los casos que corresponda, si se cumplió con cancelar sólo arbitrios hasta el ejercicio fiscal 2024, mantendrá los beneficios vinculados a la regularización, en los términos otorgados en el artículo 4° numeral 1 de la presente norma legal.



TERCERA.- La Subgerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Imagen Institucional, quedan encargadas de la ejecución y difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

CUARTA.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
"JESÚS NAZARENO"
AYACUCHO

RODOLFO ALFREDO CÁCERES GARCÍA
ALCALDE

JESÚS NAZARENO

